

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalfassar

2025/03451 *Anuncio del Ayuntamiento de Massalfassar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social (PEIS), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalfassar, 26 de marzo de 2025.—El alcalde, Higinio Yuste Cortés.





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su capítulo III, del Título I, recoge el compromiso del Estado en materia de política social, a lo que se une el mandato genérico de la acción positiva del Estado que se recogen en sus artículos 9.2 y 14, configurando así el soporte de nuestro sistema público de Servicios Sociales.

Así mismo, con el ánimo de aproximar los Servicios Sociales al ámbito geográfico donde se encuentran las necesidades, entre las competencias que nuestra Constitución determina que pueden asumir las Comunidades Autónomas de forma exclusiva, se encuentra la materia de asistencia social. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales. En virtud de esas competencias, se dictó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos, que atribuye la titularidad y gestión de los servicios sociales de atención básica a las administraciones locales. Define los servicios sociales de atención básica y se da contenido a los mismos.

Las Administraciones Locales se encargan del análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su municipio.

Forman parte de los Servicios Sociales Generales los programas de atención a las necesidades básicas, que se articulan a través de la gestión de las prestaciones económicas para aquellos ciudadanos/as que no pueden abordar por sí mismos sus necesidades vitales.

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su art. 25 e), recoge como competencias propias de las Entidades Locales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y visto el artículo 25.2.K), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro Municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El objeto de la presente ORDENANZA es la regulación del procedimiento de acceso, requisitos, derechos y obligaciones, para la concesión de ayudas de emergencia de social en el Ayuntamiento de Massalfassar, dirigidas a personas, núcleos familiares o unidades de convivencia que se encuentren en situación de riesgo y/o exclusión social y mejora de la autonomía de personas mayores con problemas motores o sensoriales.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Artículo 2. FINALIDAD

La finalidad de estas prestaciones económicas es remediar situaciones de urgente necesidad que no puedan resolver con medios propios y dirigidas a cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene, necesidades relacionadas con el uso de vivienda habitual, situaciones de carácter extraordinario que puedan afectar a la autonomía personal, social y económica y que se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática, situaciones sobrevenidas, y ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores.

Artículo 3. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a financiar las ayudas de emergencia social será el que se consigne anualmente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Massalfassar con cargo a la aplicación presupuestaria 23100.48001. Si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior, se habilitará en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dichos gastos de acuerdo con la legalidad vigente en materia presupuestaria.

La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. DEFINICIÓN Y NATURALEZA

TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

Las consideradas en esta Ordenanza se refieren a las modalidades siguientes:

a) Prestación económica individualizada de Emergencia social:

Son aquellas ayudas de carácter extraordinario, de concesión directa, destinadas a paliar aquellas situaciones en las cuales se puedan encontrar las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

No podrán ser compatibles con otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pueda corresponder al beneficiario u otro miembro del hogar familiar, para la misma finalidad.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Necesidades Básicas, (N. B.) aquellas que originan gastos para cubrir necesidades de carácter básico y urgente, referidas a:
 - Alimentación, e higiene personal. (productos de primera necesidad y marcas blancas).
 - Productos básicos de limpieza del hogar. (marcas blancas)



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- Productos específicos para menores de edad y bebés, (alimentación, higiene, aseo, pañales, vestido y ropa, específicos...)
- Uso de Vivienda habitual, (V.H) gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:
 - Mensualidades y gastos ocasionados por la gestión de contratos de alquiler.
 - Suministros del hogar, (agua, electricidad, gas...).
 - Recibos de comunidades de vecinos.
 - Reparación y/o adquisición electrodomésticos gama blanca.
 - Reparación adquisición mobiliario básico del hogar, (camas, mesas, sillas, infantil...)
 - Pequeñas reparaciones, adaptaciones, conservación y mantenimiento, (fontanería, electricidad, obra, pintura).
- Acciones Extraordinarias o gastos excepcionales, (E): en que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideran de interés para la atención de personas con importante problemática, destacando:
 - Gastos de atención sanitaria, no cubiertas por el sistema sanitario, (tratamientos médicos y traslados de enfermos crónicos, gafas, tratamientos buco-dentales, material ortopédico y orto protésico, no cubiertos por el sistema sanitario, o por las convocatorias específicas de la Conselleria competente en la materia).
 - Gastos extraordinarios de escolarización, no cubiertas por otras convocatorias específicas.
 - Gastos de carácter educativo, terapéutico o complementario, relativas a menores y personas con diversidad funcional, así como a otros colectivos con desventajas sociales, no cubiertas por ningún sistema de protección social.
 - Gastos por desplazamiento o transporte en centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.
 - Gastos generados por el uso de comedor escolar que no estén cubiertos por otras ayudas públicas.
 - Gastos varios, tasas administrativas o la que considere el profesional.
- Situaciones sobrevenidas, son ayudas económicas resultantes de hechos inesperados e imprevisibles que ocurren repentinamente y que por su gravedad requieren urgentemente cubrir las mínimas necesidades vitales, ante valoración técnica y probada situación de carencia de recursos propios de los afectados:
 - Situaciones que afectan gravemente al hogar familiar, (incendios, riesgo o derribos, aluminosis, catástrofes naturales como inundaciones u otras ...).
 - Gastos provocados por defunciones, en ausencia probada de recursos económicos.
 - Ejecución judicial de desahucios, y consiguiente necesidad de alojamiento.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- Alojamiento y otros gastos provocados por situaciones traumáticas de casos de violencia de género, con presencia de menores o medidas judiciales penales.
- Alojamiento alternativo en casos de ancianos y personas con diversidad funcional, cuando se hace inviable su permanencia en el propio domicilio, por razones de desamparo o abandono, en los cuales concurren circunstancias de tipo sanitario y de dependencia, sociofamiliares y económicas, además de darse la carencia de adjudicación inmediata de plaza residencial pública.

b) Prestación económica individualizada para la mejora de la autonomía de personas mayores

En su tipología de Ayudas Técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria.

Se considerarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida ordinaria.

Puede considerarse:

- Las grúas y camas articuladas, los instrumentos de comunicación, andador.
- Audífonos.
- Las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria, como por ejemplo las relativas al aseo personal.

Comprenden medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

No se consideran aquellos que, aunque significan una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como los electrodomésticos.

En ambos casos definiendo su carácter de excepcional y, no periódico, con el fin de atender a quien se encuentre en situación de necesidad extrema.

Artículo 5. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, PROCEDIMIENTO, FORMA Y PLAZO EN SE DEBEN PRESENTAR LAS SOLICITUDES

PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas para sí mismo o para su unidad de convivencia, que demuestran su residencia y empadronamiento en el municipio de Massalfassar, en situaciones acreditadas de necesidad y, que reúnan los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

En los supuestos en que dentro de una misma unidad familiar o de convivencia existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de una ayuda y hubieren formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los servicios sociales.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar o de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a los que convivan con ella unidas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer o segundo grado respectivamente, por adopción o acogida.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogida familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

REQUISITOS

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en la presente ordenanza.

Podrán ser personas beneficiarias aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y disponer de un hogar independiente.
2. Estar empadronado y tener la residencia efectiva en el municipio de Massalfassar con seis meses de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud y residencia efectiva pudiendo solicitarse recibo de suministro que acrediten tal residencia efectiva, exceptuando a los transeúntes.

Excepcionalmente, y a juicio de la *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas*, para casos de extrema necesidad podrá omitirse este requisito.

3. No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos según las tipologías de las ayudas descritas, que afectan a los miembros de su unidad de convivencia y encontrarse en situación de vulnerabilidad según los factores establecidos en el baremo.

4. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual en doce pagas.

5. Mantener la antigüedad como demandante de empleo en Labora. Exceptuando las ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores

6. Disponer de informe técnico en el cual se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

7. Haber presentado la solicitud y documentación requerida para poder evaluar su situación.

8. No disponer de un patrimonio inmueble familiar cuyo valor sea superior a ocho veces el IPREM, exceptuando la vivienda habitual y los bienes inmuebles en los cuales desarrolle su actividad laboral, a estos efectos se tomará el valor catastral.

En caso de disponer de otro inmueble deberá quedar acreditado el alquiler del mismo o las actuaciones tendentes a alquilarlo.

Quedará exenta de la valoración del patrimonio el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional.

9. Aceptar y cumplir el Acuerdo de Propuesta, Compromiso y Aceptación de las Prestaciones Individualizadas y/o el Plan Personalizado de Intervención Social,





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

pudiendo quedar exento del mismo a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

10. Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.

Los beneficiarios quedan exceptuados de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y ante la seguridad Social, exigida en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su derecho de subvención. Al igual que se declara la inembargabilidad de estas ayudas.

No se consideran gastos subvencionables, las deudas con las administraciones públicas.

Otros requisitos específicos de cada una de las Ayudas son:

a) Ayudas de Emergencia

- No superar los ingresos establecidos a la Instrucción que anualmente publique al efecto la Dirección General competente de la Conselleria d' Igualtat i Polítiques Inclusives y/o Diputación Provincial de Valencia.
- Que no hayan obtenido ayudas por el mismo concepto y cuantía por parte de otros organismos. En casos excepcionales y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica justificada podrán ser complementarias.
- Que no sean competencia de otros organismos públicos.

b) Ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores

- Ser mayor de 60 años.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificultan la movilidad a través de medios normalizados.
- Idoneidad de aquello solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- No superar los ingresos establecidos a la Instrucción que anualmente publique al efecto la Dirección general competente de la Conselleria d' Igualtat i Polítiques Inclusives y/o Diputación Provincial de Valencia.
- Solamente se podrá conceder una ayuda al año por solicitante.
- No se puede solicitar ayuda por el mismo concepto, si no han transcurrido dos años, desde la justificación del anterior.

DERECHOS

Los beneficiarios de las ayudas tendrán los siguientes derechos:

- ❖ A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la su solicitud de prestación económica.
- ❖ A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- ❖ A un trato respetuoso y correcto por parte del profesional que lo atienda.
- ❖ A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La persona solicitante tendrá que firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- ❖ A que la trabajadora social de los servicios sociales del Ayuntamiento o Mancomunitat L'Horta Nord reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles actuaciones producidas en la tramitación de la prestación social.
- ❖ A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
- ❖ Al pleno respecto de su dignidad e intimidad, en el marco del goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

OBLIGACIONES

Serán obligaciones de los titulares y de los miembros de la unidad de convivencia:

- ❖ Aplicar el importe de la ayuda para aquello que se ha concedido.
- ❖ Comunicar a los servicios sociales municipales, desde que ocurre los hechos, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran originar la modificación, suspensión o exención de la ayuda, así como cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- ❖ Manifestar documentalmente ante los servicios sociales la aceptación y desempeño de las actividades o proyecto de intervención familiar, en su caso, que se determinan en la propuesta de la concesión, tendentes a posibilitar su desarrollo personal y competencia en el menor tiempo posible.
- ❖ Colaborar con los servicios sociales y facilitar el seguimiento del proceso de intervención social comenzado, además de los acuerdos, compromisos y contraprestaciones tomados con la trabajadora social.
- ❖ Colaborar con los servicios sociales, en el seguimiento del gasto de las ayudas concedidas.
- ❖ Cuando haya menores en la unidad familiar, la escolarización y asistencia regular a clase de estos.
- ❖ Aceptar ofertas de empleo y de formación adecuadas, entendiendo estas como cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante, coincidente con la profesión desarrollada en su última ocupación laboral, o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes y capacidades físicas y formativas.
- ❖ Presentar en plazo, 1 mes desde que se notifica la concesión de la ayuda, la justificación económica de la ayuda concedida y no tener ninguna otra justificación pendiente de anterior ayuda.
- ❖ Aceptar y cumplir, en los casos que se estipule por el personal técnico, el plan personalizado de intervención social y/o el programa de contraprestaciones determinado por el equipo técnico, tendentes a favorecer la integración de la persona solicitante y su unidad de convivencia, así como sus circunstancias familiares y/o personales.
- ❖ El incumplimiento de alguna de estas obligaciones conllevará propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de la misma.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1. Solicitud y anexos debidamente cumplimentada y firmada por todos los miembros mayores de 16 años. (Anexo I).





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

2. DNI/NIE o pasaporte de la persona solicitante y de toda la unidad de convivencia.
3. Libro de familia o certificado de nacimiento de los menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o del Juzgado correspondiente.
4. Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de menores. Solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Demanda o sentencia por impago de la pensión de alimentos y/o pensión compensatoria.
5. En caso de ser víctima de violencia de género y/o doméstica y/o maltrato, orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.
6. Certificado de inscripción como demandante o mejora de empleo de Labora (Darde), de todos los mayores de 16 años.
7. Declaración de la Renta (IRPF) o certificado negativo.
8. Certificado integral de prestaciones públicas, INSS.
9. Contrato de alquiler y justificante del último pago del mismo; si es propiedad, Nota simple/IBI y dos últimos recibos de hipoteca. Si la vivienda es cedida de uso, fotocopia DNI de la persona propietaria o documento que acredite la propiedad.
10. En caso de deuda de suministros, Certificado de deuda emitida por la compañía contratada (Iberdrola, Emivasa, Naturgy).
11. En caso de enfermedad, aportar informe médico de prestaciones sociales.
12. Certificado de discapacidad y/o dependencia.
13. Certificado catastral de la persona solicitante y su unidad de convivencia.
14. Dos presupuestos donde detalle el objeto de la ayuda, datos de la empresa, coste y datos del interesado.
15. Ficha de mantenimiento de Terceros del solicitante (Anexo II).
16. Certificado de titularidad bancaria y movimientos bancarios de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud de la ayuda de toda la unidad familiar.
17. Personas trabajadoras, mayores de 16 años, dos últimas nóminas. En caso de personas que trabajen en economía sumergida, sin contrato, declaración jurada de sus ingresos. (Anexo III).
18. Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de 10 días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los criterios de evaluación y el contenido de la presente convocatoria.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La concesión de esta subvención se realizará por el procedimiento 22.2C de la Ley General de Subvenciones 38/2003.
2. Una vez finalizado el correspondiente estudio de las solicitudes presentadas con su documentación, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas formulará propuesta de concesión y/o denegación de la subvención y dará traslado a la Alcaldía para su resolución.
3. Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación presentada, dentro del plazo establecido, y teniendo en cuenta los factores sociales, familiares y económicos de la unidad de convivencia, siempre atendiendo a las limitaciones presupuestarias.

El plazo máximo para la resolución del expediente de solicitud, desde su presentación por registro de entrada es de tres meses desde el momento de la presentación.

4. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

SOLICITUDES

- A partir de entrevista, mediante cita previa, a petición de la persona interesada o a instancia detección de los servicios sociales municipales. En la misma, la trabajadora social informará sobre la demanda, además de abrir expediente socio-familiar y en su caso valoración del seguimiento del caso, tipo de relación profesional y posible preacuerdo con el usuario/a de proyecto de intervención familiar.
- Las solicitudes se presentarán por el Registro General de este Ayuntamiento, según modelo de instancia, del Ayuntamiento de Massalfassar.
- La persona solicitante y su unidad de convivencia, mayores de edad, firmaran un Acuerdo de Propuesta, Compromiso y Aceptación de las Prestaciones Individualizadas para que, en caso de concesión de la ayuda, puedan llevar a cabo el plan de intervención propuesto por el personal técnico del área.

Así mismo se les dará a conocer en el mismo, que, en caso de incumplimiento, por causas propias, la ayuda concedida será desestimada, revocada y/o aminorada, pudiendo solicitarse el reintegro de la misma, en los términos establecidos en estas bases.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- El plazo para la presentación de solicitudes será el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de la provincia a través de la BDNS y finalizará el 30 de noviembre del año en curso. Con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 20 de diciembre de cada año, siempre que se acredite la necesidad fuera del plazo ordinario de la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN

Las personas interesadas aportarán junto a la instancia-solicitud, toda la documentación requerida en la entrevista por la trabajadora social, de entre la detallada en la solicitud, además de cualquier otra que también le sea exigida, y que se considere pertinente para una adecuada valoración de la situación manifestada, si bien será siempre preceptiva la relativa a la justificación de la situación económica familiar, para cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, la de identidad y justificación de filiación, además de aquella justificativa de las posibles acciones a cubrir, (para las ayudas de mejora de la autonomía de las personas mayores, además: prescripción médica y al menos dos presupuestos).

Si bien, para la documentación entregada anteriormente, justificativa de ingresos económicos además de la situación laboral, se establece una validez máxima de seis meses, excepción hecha de la declaración de IRPF que será anual y de acuerdo con el calendario de presentación de la misma, el resto, de acuerdo con el art. 53 la ley 39/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dará por válida si en el mismo ejercicio ya hubiera sido presentada.

En casos excepcionales, de ayudas sobrevenidas para transeúntes, ante la gravedad o urgencia de la situación, se puede prescindir de la presentación de parte de la documentación, previo informe motivado por la trabajadora social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad los documentos justificativos del gasto deban ser aportados.

Toda la documentación presentada será original o bien fotocopia que será compulsada en el momento de su presentación por el registro general del Ayuntamiento de Massalfassar.

Las certificaciones telemáticas tendrán validez de original. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe de la documentación exigida en la entrevista, se requerirá al interesado/da para que en el plazo de diez días hábiles enmiende con la indicación de que, si así no lo hace, se entenderá que desiste de su petición. Del mismo modo, se podrán recoger informes de los organismos y entidades oportunas y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de aquello presentado.

En aquello relativo al uso y protección de los datos contenidos en la mencionada documentación, se estará a aquello dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, para calcular la renta se considerarán los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.

No se tendrán en cuenta para el cálculo, la pensión de alimentos, la prestación por hijo a cargo y la prestación de dependencia.





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Sin embargo, se tendrán en cuenta como gastos deducibles mensuales, es decir, que se restarán del total de los ingresos netos, los siguientes:

- El importe del pago de la pensión de alimentos y/o compensatoria estipulada mediante sentencia que acredite la persona titular de la solicitud.

Con carácter excepcional se podrán omitir los criterios económicos de la unidad de convivencia siempre que existan otro tipo de circunstancias, previa evaluación técnica y consulta con la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que requieran necesaria esta atención.

Excepciones a la exigibilidad de obligaciones e inembargabilidad

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Igualmente, y por su carácter único y extraordinario, por parte de la administración local no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, debido a la urgencia de su tramitación y necesidad imperiosa de acometer el pago a los beneficiarios.

Asimismo, estas ayudas serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y dentro de los términos establecidos en el artículo 607 y 609 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil. Se exceptúa de la inembargabilidad aquellas cantidades económicas que superen lo establecido en la normativa anteriormente citada.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Artículo 6. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCION Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACION

1. PEIs de emergencia social

a) Uso de Vivienda habitual (VH):

1. Vivienda:

En los supuestos de extrema urgencia, previa intervención de servicios sociales, se podrá conceder el pago de fianza y hasta dos cuotas para nuevos alquileres (entrada en vivienda), no admitiendo alquileres superiores 700€/mes, siempre que demuestre la





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

posibilidad de hacerse cargo de dicha circunstancia y/o solicite ayudas correspondientes de alquiler de la Generalitat que le puedan corresponder.

En los supuestos de pagos de hipotecas o alquiler y para prevenir desahucios, la ayuda será máxima de tres mensualidades (cómo máximo 2100€ en total). Además, de asumir alguna mensualidad siguiente a la ayuda y solicite ayudas correspondientes de alquiler de la Generalitat que le puedan corresponder. El alquiler o hipoteca de la vivienda objeto de ayuda no debe superar los 700€/mes.

Incompatibilidades:

- Con el cobro del complemento de alquiler/hipoteca de la RVI, por cubrir la misma necesidad.
- Con la posesión de una vivienda en propiedad en territorio español.

Periodicidad:

- Se podrán solicitar hasta 4 veces al año.
- Cuando se trate de entrada en vivienda, se podrá solicitar una vez al año, salvo excepciones.
- Habiéndose justificado el pago de alguna mensualidad.

2. Ayudas de equipamiento: (camas, electrodomésticos y mobiliario) será necesario que las familias estén en colaboración positiva del Plan de Intervención para mejorar sus circunstancias.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 80% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

3. Suministros básicos energéticos:

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

Con el objetivo de fomentar el uso responsable de los suministros y de su capacidad ciudadana, las cantidades concedidas por este concepto no superarán el 50% IPREM vigente, en computo mensual, siempre que demuestre la persona o familia solicitante su intención de pagar dichos recibos.

Se podrá valorar las cantidades que excedan dicha cantidad, siempre que figure favorable el cumplimiento del 75% de los compromisos de la familia en el Plan de Intervención.

Periodicidad:



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- Se podrá solicitar esta modalidad hasta cuatro veces a lo largo del año (una por cada trimestre) bajo criterio del equipo de intervención.

Incompatibilidades:

- Con el cobro del complemento de derechos energéticos de la RVI.

b) Necesidades Extraordinarias (E):

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 80% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual.

Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

También la participación en actividades educativas o de integración social, incluidos actividades físicas, ocio y tiempo libre y actividades de escuelas de verano, pascua o navidad para menores de edad y familias con posible situación de riesgo o vulnerables que dispongan de Plan de Intervención aprobado en Comisión Técnica. También la participación en ayudas para la escolarización (Tablet, libros, material escolar, uniformes, comedor, etc.).

Para gastos farmacéuticos, medicación, se valora tratamientos con prescripción médica de las mensualidades establecidas para afrontar la enfermedad y de la inexistencia de subvenciones para cubrirlo en su totalidad.

Por otra parte, se podrá conceder ayudas de desplazamientos, en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas.

Finalmente, se puede valorar ayudas para cubrir gastos de tasas para la tramitación de documentación (tasas de emisión o renovación DNI/NIE, pasaporte, homologación de títulos, traducciones, etc.). Además de desplazamientos para realizar dicho trámite fuera del municipio.

Y varios, ayuda que cubre necesidades sociales no contempladas anteriormente y que se valoren profesionalmente.

c) Necesidades básicas (NB):

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 100% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Esta modalidad de prestación consiste en una aportación económica para atender necesidades básicas de subsistencia que no se pueden cubrir por medios propios (alimentación y productos de higiene y limpieza).



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

La duración de la ayuda podrá darse de 1 a 6 meses continuados, excepcionalmente el equipo de intervención tendrá potestad para ampliarlo hasta un máximo de 12 meses si así se considera y existe un compromiso estable por parte del solicitante o familia en el Plan de Intervención.

Las cuantías para las unidades de convivencia dependerán del Nº de miembros que conforma la unidad familiar, siendo:

CONCEPTO	MÓDULO MÁXIMO IPREM
Alimentación	
1 adulto	40%
2 adultos	50%
Más de 2 adultos	60%
1 o 2 adultos con hasta 2 menores	80%
1 o más adultos con 3 menores o más	100%

*Se añadirá 50 euros si hay algún miembro de la familia, menor o igual a 3 años; con una cuantía máxima del 100% del IPREM.

Incompatibilidades:

- Con el cobro de RVI o del IMV.

Periodicidad: se podrá solicitar máximo 4 veces al año siempre que se cumpla con el compromiso e intervención de la unidad familiar.

2. PEIs para la mejora de la autonomía de personal

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

- a) Ayudas técnicas: Se refiere a audífonos, gafas graduadas, dentadura y/o prótesis dentales, siempre y cuando no esté cubierto por Sanidad y bajo prescripción médica.

Concepto	Módulo Máximo
Visual	300€
Auditiva	700€
Otras (incluidos tratamientos bucodentales).	300€





AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

- b) Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma. El módulo máximo para esta ayuda comprende de 800€.

Artículo 7. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN

El órgano competente para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución de estas bases será el Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A efectos de proceder a tramitación y baremación, se encuentra constituida una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, compuesta por:

- Presidente titular: concejal del Departamento de Servicios Sociales.

Presidente suplente: Persona en quien se delegue.

- Secretaria titular: Auxiliar administrativo, sin voz ni voto.

Secretario suplente: Persona en quien se delegue

- Vocal titular: Trabajador/a Social o Coordinador/a del área.

Vocal suplente: Persona en quien se delegue.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se podrá celebrar con un mínimo de dos personas.

El plazo máximo para resolver el procedimiento e informar sobre el mismo a las personas interesadas no podrá exceder de tres meses, prorrogables a propuesta del Departamento Gestor mediante resolución de Alcaldía.

Este plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución a las personas interesadas, se entenderá la solicitud como desestimada por silencio administrativo.

Artículo 8. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. SUPUESTOS DE REINTEGRO Y PROCEDIMIENTO DEL MISMO

La aprobación de la justificación de estas ayudas será competencia del Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.

Esta subvención se concede con carácter anticipado debiendo justificarse en los plazos establecidos en la resolución.

La justificación se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil. Teniendo un mes desde que se le notifica la resolución de la ayuda.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

La renovación de las ayudas se podrá realizar una vez finalizado el periodo de su concesión, siempre y cuando se haya justificado que la ayuda concedida se ha destinado a cubrir las necesidades que dieron origen a su aprobación. Excepcionalmente se podrán atender ayudas, teniendo una en vigor, para prótesis visuales y ayudas complementarias.

En el momento de la renovación, se podrá requerir por parte del equipo técnico la documentación acreditativa de la situación actual de la unidad de convivencia.

Cuando la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en el ejercicio de las funciones de control, deduzca indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará el derecho de audiencia de la persona interesada.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o ésta sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos.
- En el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.

El procedimiento de reintegro se iniciará, a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo mediante Resolución de Alcaldía.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Artículo 9. PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCION SOCIAL

En algunos casos y a propuesta del equipo técnico que valore la necesidad, la persona solicitante deberá suscribir un Plan Personalizado de Intervención Social.

El Plan Personalizado de Intervención Social es un instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

El plan personalizado de intervención social recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- b) Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.
- c) Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

El plan personalizado de intervención social, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.

La persona beneficiaria de ayuda deberá aceptar el Plan Personalizado de Intervención Social, cuando así se requiera. En caso de incumplimiento, por causas propias, la ayuda concedida será desestimada, revocada y/o aminorada, pudiendo solicitarse el reintegro de la misma, en los términos establecidos en estas bases.

Artículo 10. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas de emergencia social tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y/o recursos para la misma finalidad que pudiese corresponder a la persona y/o cualquier miembro de la unidad de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario.

Excepcionalmente, estas ayudas serán compatibles con la Renta Valenciana de Inclusión o el Ingreso Mínimo Vital, en los términos que ésta no cubra, y otras ayudas en especie concedidas por entidades públicas y/o privadas o asociaciones.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Las personas beneficiarias y/o los miembros de su unidad de convivencia que sean solicitantes de las Ayudas económicas de emergencia no podrán recibir ayudas por los mismos conceptos que reciben a través de la Renta valenciana de inclusión.

La persona beneficiaria, de conformidad con el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

Estas ayudas son incompatibles con el disfrute a título de propiedad y/o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas, bajo criterio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Y estas ayudas serán incompatibles si se cuenta con recursos propios y/o ahorros para poder hacer frente al fin en sí.

Artículo 11. CAUSAS DE DENEGACION

No procederá la concesión de estas ayudas cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c) La falsedad u ocultamiento de los datos declarados, aun cuando se reúnan los requisitos.
- d) La negativa y/o falta de colaboración para cumplir el plan personalizado de intervención social y/o el programa de contraprestaciones y/o las condiciones determinadas por este Departamento.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada y/o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que la persona solicitante cuente con recursos económicos y/o disponga de apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer sus necesidades adecuadamente.
- g) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) No haber aportado la documentación solicitada dentro del plazo de 10 días desde su solicitud.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas concedidas anteriormente y/o haber presentado la documentación justificativa fuera del plazo establecido.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

Artículo 12. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Massalfassar, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia municipal.

Artículo 13. VIGENCIA DE LAS BASES

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

